



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 08) -2019-MDJLBYR

22 FEB 2019

J.L. Bustamante y Rivero 2019,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTA:

La documentación puesta a conocimiento: (i) Expediente N° 1864-2018, Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 241-2017.MDJLBYR/GFM y sus anexos, de fecha 02 de febrero del 2018, (ii) Informe N° 107-2018-GFM/MDJLBYR, de fecha 08 de mayo del 2018, (iii) Proveído AL 529-2018, de fecha 08 de mayo del 2018, (iv) Resolución de Alcaldía N° 287-2018-MDJLBYR, de fecha 25 de mayo del 2018, (v) Expediente N° 10529-2018, Recurso de Nulidad en contra de la Resolución de Alcaldía N° 389-2018-MDJLBYR/GFM; de fecha 20 de junio del 2018, (vi) Memorando N° 7389-2018-GM-MDJLBYR, de fecha 26 de junio del 2018, (vii) Resolución de Alcaldía N° 379-2018-MDJLBYR, de fecha 26 de julio del 2018, (viii) Informe N° 181-2018-EC/MDJLBYR, de fecha 14 de noviembre del 2018, (ix) Informe N° 302-2018-GFM/MDJLBYR, de fecha 16 de noviembre del 2018, (x) Informe Legal N° 356-2018-OAJ/MDJLBYR, de fecha 27 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 379-2018-MDJLBYR, de fecha 26 de julio del 2018, se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 287-2018-MDJLBYR, de fecha 25 de mayo del 2018, asimismo se encarga a la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncie respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 241-2017-MDJLBYR, bajo el expediente N° 1864-2018.

Que, mediante expediente N° 1864-2018, Daniel Ezequiel Vilca Deza, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 241-2017-MDJLBYR/GFM, de fecha 29 de diciembre del 2017, solicitando que se declare nula o en su defecto sea revocada, señala como fundamentos que en la presentación de sus descargos reconoce su responsabilidad motivo por el cual informan el avance del trámite para obtener la Autorización Municipal de apertura y el Certificado de Inspección de Seguridad de Edificaciones y a su vez solicita plazos para subsanar avanzando con la misma en forma parcial. Por lo que en aplicación estricta del numeral 2 del artículo 236-A, de la Ley de Procedimientos Administrativo General debe reducirse a la mitad de su importe la multa impuesta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, indica que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación, c) recurso de revisión. El numeral 207.2 del mismo cuerpo legal establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días y conforme se puede apreciar que el recurso de apelación interpuesto se encuentra dentro del plazo de ley.



Que, el TUO de la Ley N°27444, aprobado por D.S. 006-2017-JUS, establece en sus disposiciones complementarias y transitorias, lo siguiente: 8...9 Primera. -Regulación transitoria. (...) 1.Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión.

Que, en el presente caso el procedimiento sancionador iniciado en contra del administrativo, se ha iniciado con la Notificación de Cargo N° 241-16/SGFM/GFM/MDJLBYR, defecha 22 de abril del 2016, siendo aplicable por tanto las disposiciones legales que al tiempo estaban vigentes. Por tanto, el artículo 236-A de la Ley N° 27444, modificado por el decreto legislativo 1029, establecía lo siguiente: (...)”**Artículo 236-A.- Atenuantes de Responsabilidad por infracciones (...)**Constituyen condiciones atenuantes dela responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes: 1.- La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado de acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235. 2.-Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal.”



Que, dada las consideraciones expuestas, el administrativo no podría acogerse a lo que ha sido aprobado en forma posterior, más aun cuando de los antecedentes del proceso, no se ha desvirtuado las infracciones en las que se ha incurrido, siendo que desde la notificación de cargo viene solicitando plazos sin haberse subsanado voluntariamente los actos imputados como constitutivos de infracción y lo único que pretende la entidad es cautelar la vida y seguridad de los vecinos usuarios de los servicios que brinda dicho centro comercial, en ese sentido se debe declarar infundado el recurso.

Que, según el Informe Legal N° 356-2018-OAJ/MDJLBYR, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Daniel Ezequiel Vilca Deza.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **DON DANIEL EZEQUIEL VILCA DEZA**, administrador del Centro Comercial Mercado Total y Junta de Propietarios de Mercado Total, en contra de la Resolución Gerencial N° 241-2017-MDJLBYR/GFM, de fecha 29 de diciembre del 2017, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL, continuar con la tramitación y ejecución del procedimiento administrativo sancionador iniciado por esta Municipalidad, en contra de la Asociación antes mencionada, de acuerdo al contenido o la Resolución de Gerencia N° 241-2017-MDJLBYR/GFM.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, tal como lo dispone el inciso 2 del Artículo 228 del D.S Nro. 004-2019-JUS del TUO de la Ley 2744.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la Resolución a emitirse a los impugnantes y a las áreas competentes de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO



C.D. Paul Rondón Andrade
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Gerencia de Fiscalización Municipal
Administrado.
LQO/Bch